

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020).
J05ccvparcendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Verbal de mayor cuantía de enriquecimiento sin causa, seguido por el municipio de la Paz contra KMD Constructora S.A.S. Radicado: 20001-31-03-005-2019-00090.

Visto el informe secretarial y en atención a que este despacho le correspondió conocer inicialmente de la presente demanda la cual se había enviado por competencia territorial a los jueces del Circuito de Barranquilla (Atlántico), el que después de haber admitido la demanda dispuso mediante auto adiado 20 de febrero de 2020, declarar la falta de competencia por el factor subjetivo, resaltando que todo lo actuado dentro del expediente de la referencia, conservara validez y ordenó entre otros asuntos remitir el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Valledupar que esté en turno, a través de la oficina de apoyo u oficina judicial, por lo tanto, el juzgado decide avocar el conocimiento de la DEMANDA DECLARATIVA DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA seguida por MUNICIPAIO DE LA PAZ CESAR contra K.M.D. CONSTRUCTORA S.A.S, debido a que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, nos envió el expediente por haber correspondido el conocimiento de la demanda a este despacho con anterioridad, lo cual es totalmente cierto.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE:

Primero: Avocar el conocimiento de la DEMANDA DECLARATIVA DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA seguida por MUNICIPAIO DE LA PAZ CESAR contra K.M.D. CONSTRUCTORA S.A.S, teniendo en cuenta que todo lo actuado conserva su validez dentro del expediente

Segundo: Requierase a la parte actora para que gestione la notificación personal a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, so pena de que se le de aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Tercero: Admitir la renuncia del poder presentado por el Dr. HECTOR FABIO CAMPO MIRAVALL, mayor de edad, de este domicilio, identificado con la cedula de ciudadanía No 77.097.128 y la tarjeta profesional de abogacía No 193221 expedida por el concejo superior de judicatura, en los términos de lo establecido en el artículo 76 inciso tercero del código general del proceso. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE EN ESTADO

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

Cindy

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

**JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80dd95fa27483d7771bcac7d374f15d1be2d05a18b9b83b38063a36330ebd204

Documento generado en 19/10/2020 06:31:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**